

Ayuntamiento de l'Eliana

Edicto del Ayuntamiento de l'Eliana sobre bases que regirán la provisión en propiedad de 8 plazas de Agente de la Policía Local.

EDICTO

M.^a José Valenzuela Ribas, Concejala delegada de RR.HH., del Ayuntamiento de l'Eliana, en uso de la delegación de funciones efectuada mediante de la Resolución Alcaldía núm. 1369, de fecha 21 de junio de 2019, HACE SABER:

Que mediante Resolución de esta Concejalía Delegada de RR.H. de fecha 07/12/2022 (SEGRA_633575) se han aprobado las Bases que regirán la provisión en propiedad de 8 plazas de Agente de la Policía Local clasificadas en la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, Escala Básica, grupo C subgrupo C1; cuyo tenor literal es el siguiente,

BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 8 PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DE L'ELIANA**1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Es objeto de las presentes bases, la provisión en propiedad de 8 plazas de Agente de la Policía Local (Fp0031; Fp0035; Fp0096 procedentes de la OEP de 2021 publicada en el BOP núm. 55 de fecha 23/03/2021. Y las plazas Fp167; Fp168 y Fp169 correspondientes a la OEP de 2022, publicada en el BOP núm. 65 de fecha 04/04/2022; así como las plazas Fp0094 y Fp0095, incluidas en la ampliación de la OEP de 2022, publicada en el BOP núm 207 de fecha 27/10/2022. Todas las plazas están clasificadas en la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, Escala Básica, grupo C subgrupo C1 del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2021; siendo provistas 5 por turno libre y 3 por turno de movilidad de acuerdo con la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, y en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, del establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana.

Las vacantes ofertadas por turno de movilidad que no fueran cubiertas por ningún aspirante, se añadirán a las existentes en el turno libre.

En la actualidad el Ayuntamiento de l'Eliana cuenta con 35 puestos de policía en la plantilla, de los que solo están ocupados por mujeres tres que suponen un 8'57% de ocupación por mujeres. Por lo que, de conformidad con la disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto-Ley 10/2020, de 24 de julio, y siendo este porcentaje de puestos ocupados por mujeres inferior al 40% procede establecer una reserva del 30 % de las plazas para mujeres en el turno libre.

2.- PUBLICIDAD DE ESTA CONVOCATORIA Y SUS BASES.

Las convocatorias se publicarán íntegramente en el boletín oficial de la provincia y, en extracto, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y en el Boletín Oficial del Estado, en el que aparecerá el ayuntamiento convocante, el número de plazas que se convocan, la escala y categoría a la que pertenecen, el sistema de acceso y la cita de los boletines oficiales en los que figuren las bases correspondientes.

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia. No será necesario efectuar notificaciones o avisos individuales a los opositores sobre el desarrollo de las pruebas.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

3.1.-Turno libre.

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller o técnico o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos en el anexo II a este decreto.
- i) Tener una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.

3.2.-Turno movilidad.

- a) Ser personal funcionario de carrera de administración especial de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.
- b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.
- c) Que no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores establecido en el Real decreto 818/2009.
- e) Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

4.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN.

4.1.- Las instancias para tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Concejalía de RR.HH. Las instancias se presentarán en el Registro General o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 20 días hábiles, a partir del siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En las instancias para tomar parte en esta convocatoria, los aspirantes deberán manifestar obligatoriamente que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa.

4.2.- Las personas aspirantes deberán utilizar el modelo oficial de instancia que se inserta como anexo a estas bases que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

4.2.1. Documentación para el turno libre

a) Modelo de instancia Oficial que se inserta como Anexo I de estas Bases.

b) Copia del Documento Nacional de Identidad (no será preciso en caso de registro telemático de la instancia en la sede electrónica).

c) Justificante de pago de los derechos de examen conforme a lo establecido en el artículo 5º la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, publicada en el BOP nº 286 de 2 de diciembre de 2003, los aspirantes deberán abonar el importe consignado en la misma y presentar junto a la instancia la copia de la autoliquidación denominada “Ejemplar para el Ayuntamiento” (a entregar por el interesado) debidamente diligenciada, acreditativo de haber efectuado el pago mediante autoliquidación del ingreso de la tasa mediante documento de autoliquidación que puede obtenerse en la sede electrónica: https://leliana.gcm-ah.com:8443/autoliquidaciones_eliana/TasaExamen

Una vez cumplimentado, se generará un documento pdf con 3 ejemplares (ejemplar para el interesado, ejemplar para la entidad bancaria y ejemplar para el Ayuntamiento a entregar por el interesado), que deberá firmar y pudiendo efectuar el pago del mismo en cualquier de las entidades bancarias que constan en la expresada autoliquidación (BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BBVA), BANCO DE SABADELL S.A., BANCO DE SANTANDER S.A., CAJAS RURALES UNIDAS S.C.C. (CAJAMAR CAJA RURAL), BANKIA, S.A.

No serán subsanables y por tanto motivo de exclusión o inadmisión al procedimiento selectivo en el turno libre:

1. El pago de la tasa por un importe incorrecto.

2. El pago que no esté debidamente documentado que incluya: a) Modelo de autoliquidación oficial. b) Documento bancario de pago que acredite el concepto, importe y número de autoliquidación.

3. El impago de la tasa de derechos de examen.

4. Presentación de la instancia fuera de plazo o en un modelo que no sea el oficial consignado como Anexo I de estas bases, o que no vaya debidamente cumplimentado y firmado por la persona interesada.

4.2.2. Documentación para el turno de movilidad. Las personas aspirantes del turno de movilidad acompañarán, junto a la instancia en modelo oficial, la siguiente documentación obligatoria:

a) Certificado original, expedido por la Secretaría municipal con el Visto Bueno del Alcalde/alcaldesa o Concejalía Delegada de personal, en su caso, de los servicios prestados en el que asimismo, se acredite la antigüedad de dos años como agente y no estar suspenso-a ni inhabilitado-a, sino en situación de servicio activo.

b) Modelo oficial de auto-baremación adjuntando que será acompañado de una copia de todos los méritos presentados conforme a lo dispuesto en el Anexo VII del Decreto 179/2021 y corrección de errores citado en el apartado. El Tribunal no valorará ningún mérito que no haya presentado junto con la instancia.

La falta de alguno de los documentos antes señalados no será subsanable y será motivo de exclusión del procedimiento por el turno de movilidad.

El pago ha de efectuarse en la entidad bancaria (en efectivo o adeudo en la cuenta que Vd., designe). Si cumplimenta “adeudo en cuenta” es una información que se proporciona a la entidad bancaria en la que se le realiza el pago. Dicha información no consiste en una domiciliación bancaria, por lo que el documento a aportar debe incorporar la diligencia de cobro de la entidad bancaria de forma INEXCUSABLE estampada en el documento de la autoliquidación o acompañada del justificante de pago expedido por el cajero automático de haber utilizado dicho medio de pago en las entidades designadas anteriormente que tengan habilitada tal modalidad de pago

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante resolución de la Concejalía Delegada de RR.HH., se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, para la subsanación de defectos por los aspirantes excluidos. No obstante, los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. Transcurrido dicho plazo, sin que se formule reclamación, se entenderán definitivas dichas listas, resolviéndose por la Concejalía de Personal las reclamaciones presentadas.

En la resolución por la cual se aprueben las listas, se determinará el lugar, fecha y hora de la celebración del primer ejercicio de la oposición.

6. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

6.1. El Órgano Técnico de Selección (OTS) estará integrado por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

- Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

- Secretaría: Quien ostente la de la corporación, o funcionario-a de carrera en quien delegue.

- Un vocal funcionario-a perteneciente a los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana designados por la Concejalía de Personal, con igual o superior categoría a la de la plaza ofertada.

- Dos vocales designados a propuesta por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

La designación de los miembros del OTS incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública junto a la lista de admitidos y excluidos definitiva, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas, de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano técnico de selección.

Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de Policía Local, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.

b) Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

Los vocales del OTS poseerán igual o superior titulación académica que la exigida para los puestos de trabajo ofertados.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, debiendo ajustarse a lo preceptuado en el art.27 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana (En lo sucesivo Decreto 179/2021).

6.2. Los miembros del OTS podrán abstenerse o ser recusados por los aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.3. El OTS quedará facultado para adoptar los acuerdos que garanticen la limpieza del procedimiento selectivo, garantizando que el resultado de las pruebas no sea adulterado fraudulentamente por ninguna persona aspirante.

6.4. El OTS cuando por la naturaleza de las pruebas no sea posible, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

7. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICIÓN.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un aspirante, en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se determinará por el orden establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, que esté vigente en la fecha de convocar la prueba por el Tribunal.

Si el tribunal no cuenta con aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes en orden alfabético.

El tribunal exigirá en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los tablones del Ayuntamiento, como mínimo, con 24 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de dos días, si se trata de un nuevo ejercicio.

8. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

8.1.- Turno de movilidad. La provisión, por el turno de movilidad, de plazas correspondientes a las distintas categorías de los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana se llevará a cabo por el procedimiento de concurso, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

Una vez constituido el Tribunal se procederá en primer lugar a ordenar la realización de la prueba psicomédica prevista en el artículo 65.2 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

Tras la realización de dicha prueba se procederá a la evaluación de los méritos aportados por las personas aspirantes que hubieren sido declarados aptos en la prueba psicomédica. Las plazas convocadas y no cubiertas por el turno de movilidad se ofrecerán al turno libre, incrementando el porcentaje del 30% de reserva para las mujeres conforme lo establecido en la base primera.

La provisión de plazas por turno de movilidad, correspondientes a las distintas escalas y categorías de la Policía Local de la Comunitat Valenciana, se ajustarán a los baremos establecidos en el anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana. con arreglo a los siguientes criterios:

a) La totalidad de los méritos alegados, y cualesquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes. Los aspirantes que opten por la movilidad, con la solicitud, presentarán la documentación que acredite los méritos a valorar en el concurso de méritos, conforme al modelo oficial de auto-baremación.

b) Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, esta será vinculante para la persona solicitante y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al ayuntamiento convocante de la plaza ofertada y adjudicada.

c) En cualquier momento del proceso de selección el Tribunal podrá recabar formalmente de las personas aspirantes las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas por movilidad vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana. Si aún persiste el empate, se dirimirá por sorteo. La puntuación máxima en esta fase de concurso será de 40 puntos.

Una vez resuelto el turno de movilidad se iniciarán las pruebas del turno libre.

8.2.- Turno libre

Las pruebas de acceso a la escala básica del personal funcionario de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, se efectuarán mediante el sistema de oposición conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana. Y constarán de las siguientes fases y ejercicios, a realizar de acuerdo con el orden establecido en el artículo 6 del Decreto 173/2021 por el orden que seguidamente se relaciona:

8.2-a).- Fase previa. Consistente en superar las pruebas de aptitud, tanto física como psicológica, y constan de las pruebas de altura, aptitud física y psicotécnica, tal y como a continuación se describen:

1) Pruebas previas de medición y aptitud física. El Tribunal verificará el cumplimiento del requisito de altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres previsto en el artículo 7.i) del Decreto 179/2021 quedando excluidos del procesos las personas aspirantes que no lo cumplan.

Quienes cumplan el requisito de altura podrán efectuar las pruebas físicas entregando previamente al OTS un certificado médico oficial que se encuentre vigente, expedido según el modelo oficial [previsto en el Anexo VIII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, del establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana. con la corrección de errores publicada en el DOGV Num. 9224 / 26.11.202], en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada. El ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. Y la calificación será de Apto/No apto.

2) Prueba de aptitud psicotécnica, constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto/No apto.

8.2.b).- Fase de oposición. Consistente en superar las siguientes pruebas de conocimiento.

1) Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas sobre los programas o temarios que se establezcan para esta categoría. La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. 2) Ejercicio práctico sobre los programas o temarios que se establezcan para esta categoría. La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

3) Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano en los municipios de predominio lingüístico valenciano, que será obligatorio, pero no eliminatorio. El ejercicio consistirá en una traducción directa e inversa del Valenciano al Castellano y viceversa. La puntuación máxima para este ejercicio será de 4 puntos.

4) Reconocimiento médico, será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación será de Apto/No apto.

El contenido de las pruebas del proceso selectivo será el establecido en el Decreto 179/2021 de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, rigiendo por aplicación directa a este proceso el cuadro de exclusiones médicas (Anexo II); los ejercicios y temarios (Anexo III); las pruebas psicotécnicas (Anexo IV); las pruebas de aptitud física (Anexo V); la prueba de entrevistas (anexo VI) el baremo del concurso de méritos (Anexo VII). Por los que se regirá todo el procedimiento selectivo.

Durante el desarrollo del proceso selectivo los aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones del Tribunal. Cualquiera alteración en el desarrollo normal de las pruebas por parte de un aspirante, quedará reflejado en el acta de la sesión correspondiente, aunque ese aspirante podrá continuar realizando el ejercicio con carácter condicional hasta que el tribunal resuelva sobre el incidente. No obstante lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la base 6.3., el Tribunal podrá acordar la expulsión directa de cualquier persona aspirante del proceso selectivo si es sorprendido copiando en una prueba de conocimiento, o utilizando medios o procedimientos no autorizados para responder los ejercicios o adular su resultado.

9. RELACIÓN DE APROBADOS.

El tribunal no podrá aprobar ni declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado. El tribunal formulará propuesta a la corporación de los aspirantes que habiendo superado el proceso selectivo, y previa la presentación de la documentación exigida por las bases de la convocatoria, deban incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública para seguir un curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo.

Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10. 1. Los aspirantes por turno libre que hayan sido propuestos por el Tribunal para su nombramiento como funcionarios de carrera deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las presentes bases de convocatoria, si no lo hubiesen hecho ya:

- Fotocopia del DNI, debidamente compulsada.
- Original o fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
- Certificado negativo de penales.
- Fotocopia compulsada de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2.

10.2. Los aspirantes por turno de movilidad que tuvieran la condición de funcionarios de carrera quedarán exentos de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido acreditadas para obtener su anterior nombramiento, no obstante es requisito indispensable mantener las condiciones de la instancia presentada. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionarios de carrera y el título académico exigido. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, y se invalidará la actuación del interesado y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el supuesto de que el aspirante sea excluido por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de aprobados, el mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que el resulte de aquéllas.

11. CURSO SELECTIVO.

Finalizadas las pruebas selectivas del turno libre, el tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, si los hubiere, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación a la Concejalía delegada de RR.HH., conjuntamente con el acta de la última sesión en la que se efectuará propuesta de nombramiento como funcionarios interinos con propuesta de incorporación al curso selectivo de formación teórico-práctico que organiza el IVASPE un número de personas aspirantes que no podrá exceder del número de plazas convocadas por el ayuntamiento.

Una vez finalizada la fase de oposición el ayuntamiento comunicará al IVASPE, en un plazo de 10 días, las personas aspirantes a incorporar al siguiente curso selectivo que se convoque.

En cada convocatoria, las personas aspirantes que no superasen el curso de selección seguirán nombrados como agentes interinos en el puesto de plantilla en los que estuvieren adscritos, sin perjuicio de poder incorporarse al curso inmediatamente posterior que convoque el IVASPE. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera, pudiendo seguir actuando como agentes interinos hasta la provisión reglamentaria del puesto.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquiera causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

Para la realización del curso selectivo se contará con el personal instructor que ostenta la condición de personal docente colaborador del IVASPE, que será seleccionado a través del procedimiento que se establezca reglamentariamente. Serán designados por resolución de la dirección del IVASPE en la que se determinarán las áreas de especialización en las que podrá ejercer las funciones docentes.

El curso selectivo de formación para el acceso a la escala básica, categoría de agente, se realizará en el IVASPE, tendrá un contenido teórico-práctico, y un período de prácticas de doce semanas en el municipio correspondiente, ajustándose en todo caso a la Orden EFP/1241/2019, de 19 de diciembre, por la que se establece la equivalencia genérica del empleo de policía de las comunidades autónomas y de los cuerpos de Policía Local al título de Técnico correspondiente a la formación profesional del sistema educativo.

La calificación del curso corresponderá al IVASPE y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta el modelo de evaluación por competencias, y cuantos aspectos de la actuación de la persona aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para un adecuado desempeño profesional.

El inicio de curso de formación en el IVASPE determinará el nombramiento de los agentes interinos como agentes de policía en prácticas del Ayuntamiento de l'Eliana, extendiéndose la correspondiente toma de posesión con ese carácter.

12. FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS

Los agentes de policía en prácticas mantendrán los derechos inherentes a tal situación, percibiendo en todo caso las retribuciones del puesto al que aspiran ocupar como funcionarios-as de carrera, así como las indemnizaciones por razón del servicio establecidas legalmente; las funciones a desarrollar como agentes en prácticas serán las propias del puesto de agente de policía que efectivamente ocupan.

El personal en prácticas que ya esté prestando servicios en la misma administración como funcionaria-o de carrera, o personal laboral fijo, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que le corresponda, podrá optar por percibir una remuneración por igual importe de la que le correspondía hasta el momento de su nombramiento, o bien la que proceda conforme a las normas señaladas en el apartado anterior.

13. NOMBRAMIENTO

13.1.- Turno Libre.

Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará a los ayuntamientos la relación de personas aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera.

Igualmente comunicará la relación de las personas que no hayan superado el curso teórico-práctico que podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. No obstante, cesarán como funcionarios en prácticas, y podrán ser nombrados de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo, quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza. Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación de la calificación por el IVASPE.

La adjudicación de las vacantes convocadas por el turno libre se realizará siguiendo una única lista de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición atendiendo al orden de puntuación obtenido y a los criterios de desempate legalmente existentes. Cuando el objetivo del porcentaje del 30% reservado a las mujeres no se consiga se dará preferencia a las candidatas mujeres sobre los candidatos hombres hasta cumplir el objetivo perseguido siempre que:

- Haya una equivalencia de capacitación determinada por la superación de las pruebas y ejercicios de la fase de oposición del sistema selectivo.
- Ninguna de las candidatas mujeres seleccionadas por la aplicación de esta preferencia tenga un diferencial de puntuación en la fase de oposición superior al 15 % frente a los candidatos hombres preteridos.
- No concurren en otro candidato motivos legalmente previstos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para acceder al empleo.

13.2.- Turno de movilidad.

El cese y el consiguiente nombramiento, sin solución de continuidad en la plaza obtenida, deberán producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso.

El ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese en el mismo al funcionario o funcionaria que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante resolución motivada, cuando concurren necesidades del servicio, y por un período de tiempo no superior a veinte días hábiles, comunicando dicha prórroga al convocante.

Quienes hayan obtenido la plaza y se encuentren disfrutando de permisos o licencias concedidos por el ayuntamiento de procedencia deberán comunicarlo al ayuntamiento al que accedan en el momento de la toma de posesión. El ayuntamiento convocante podrá acordar, mediante resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos, en aquellos supuestos legalmente posible. Junto a la liquidación salarial se emitirá certificado de permisos y licencias disfrutados en la anualidad en curso.

Las personas nombradas se integrarán plenamente en el ayuntamiento de destino. En todo caso, el ayuntamiento quedará subrogado respecto de los derechos que tuviesen reconocidos de grado y antigüedad. El personal nombrado se someterá al régimen estatutario vigente en la corporación local a la que accede, en situación administrativa de servicio activo.

14. CONSTITUCIÓN DE BOLSA

14.1.- El órgano técnico de selección formulará en Acta una propuesta provisional de constitución de la bolsa de trabajo temporal, con aquellos los aspirantes del procedimiento selectivo que no hayan sido propuestos de nombramiento pero al menos hayan aprobado el ejercicio tipo test. La citada bolsa proveerá los nombramientos interinos de Agente de Policía Local, en los supuestos de vacante, sustitución y otras contingencias que afecten al personal con reserva de puesto de trabajo.

14.2.- Antes de que la Concejalía Delegada de RR.HH. dicte la Resolución por la que se apruebe formalmente la constitución de la referida bolsa de agentes interinos, las personas aspirantes serán requeridas mediante anuncio para que presenten al Tribunal por registro de entrada o en sede electrónica, la siguiente documentación en el improrrogable plazo de cinco días hábiles .:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado de antecedentes penales.
- Copia compulsada del título de Bachiller o técnico o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- Copia compulsada de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).

14.3. Aquellas personas aspirantes que no presentasen la documentación exigida por el Tribunal en tiempo y forma, serán excluidos de la propuesta definitiva de constitución de la bolsa de agentes interinos.

La exclusión de la bolsa por no presentación en tiempo y forma de la documentación exigida por el Tribunal o por ser esta inadecuada, no será subsanable ni recurrible, sin perjuicio de la responsabilidad que incurran las/los interesados por falsedad en la instancia.

14.4. El Tribunal en su última acta elevará a la Concejalía de RR.HH., una propuesta definitiva de constitución de bolsa de agentes interinos con con todas aquellas personas aspirantes que hubiesen acreditado reunir los requisitos, presentado la documentación requerida en tiempo y forma.

14.5. La Bolsa de agentes interinos se constituirá mediante Resolución de la Concejalía de RR.HH., en la que las/los aspirantes se ordenarán según su puntuación por riguroso orden de mérito, incluyendo la puntuación total obtenida de mayor a menor. Dicha relación se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento.

14.6. La constitución de la bolsa de Agentes de policía local de l'Eliana derivada del presente procedimiento selectivo anulará la anterior bolsa de agentes interinos, sin perjuicio de mantener los nombramientos efectuados bajo su vigencia.

14.7. Los llamamientos de bolsa se efectuarán únicamente tras haber intentado sin efecto haber cubierto la-s vacante-s de que se trate, mediante comisión de servicios entre agentes de policía local en activo.

14.8 La llamada de bolsa se realizará por vía telefónica. En caso de no poder contactar con la persona que corresponda, se procederá al envío de un correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud de participación. Si transcurridas 24 horas desde el envío del correo electrónico, el aspirante no manifiesta su aceptación, o en su caso, manifiesta la renuncia al nombramiento, el aspirante pasará a ocupar el último lugar del orden de prelación de la lista de aspirantes que integran la bolsa, procediéndose a llamar al siguiente aspirante según el orden de puntuación de la misma. No obstante lo anterior, no perderá su posición en la bolsa si la renuncia está justificada por estar prestando servicios en otra administración pública, por causa de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo, enfermedad profesional, y maternidad si la renuncia de la madre se produce entre el sexto mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto.

14.9. Se aplicará con carácter supletorio las normas de funcionamiento y causas justificadas de renuncia establecidas en la Orden 18/2018, de 19 de julio, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat.

15. INCIDENCIAS

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar estas bases, las cuales vinculan a la Administración, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de esta y de las actuaciones del tribunal, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. En lo no establecido en estas bases será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios civiles de la Administración del Estado; el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y Ley 17/2017, de 13 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.

16. RECURSOS

Contra las resoluciones de aprobación de las bases y convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados contencioso-administrativo de la provincia de Valencia o, indistintamente a su elección, en los de aquella circunscripción en que tenga usted el domicilio, siempre que sea en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acto.

No obstante, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contado en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquiera otro que estime pertinente.

ANEXO I: MODELO DE INSTANCIA.

D/D^a _____ con DNI num. _____
y con domicilio a efectos de notificaciones en _____

CP _____, correo electrónico _____ y teléfono _____

ante la Concejalía de RR.HH., del Ayuntamiento de l'Elia **EXPONGO:**

PRIMERO. Que he conocido la convocatoria para la provisión en propiedad de ocho plazas de agente de la policía local del Ayuntamiento de l'Elia por 5 turno libre (oposición libre) y 3 por movilidad (concurso-oposición), presentando instancia al turno [Marcar una X en el que proceda]

LIBRE

MOVILIDAD

SEGUNDO. Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de las instancias.

TERCERO. Que juro/prometo que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública; que no estoy incapacitado/a para el desempeño de funciones públicas ni las propias de la policía local. Y que me comprometo a la realización del curso de formación básica con juramento/promesa de aceptar el porte de armas de fuego para su uso profesional.

CUARTO. Que declaro conocer y acepto las bases reguladoras de la convocatoria y de acuerdo con ellas adjunto con esta instancia y el justificante del pago de la tasa correspondiente.

QUINTO: Que en caso de que se acuerde mi incorporación a una futura bolsa de Agentes de Policía Local de l'Elia, autorizo la cesión de mis datos personales obrantes en el procedimiento selectivo a otros Ayuntamientos con los que el de l'Elia mantenga un convenio de colaboración interinstitucional, a los únicos efectos de recibir ofertas de empleo como agente de policía local.

SEXTO: Que me comprometo expresamente a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas en caso de obtener nombramiento para el desempeño de las funciones de agente de la policía local.

SÉPTIMO: Que declaro no haber sido separado-a, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarme inhabilitado-a para el ejercicio de las funciones públicas.

Para el turno de MOVILIDAD

- Adjunto la hoja oficial de autobaremación y copia de los méritos alegados.

Por todo lo que **SOLICITO:** Se acuerde mi admisión al procedimiento selectivo de agente de policía local de l'Elia

En _____, a _____ de _____ de 20__.

[NOTA: En caso de presentación en sede electrónica, el presente modelo oficial podrá descargarse en la página web, en: <https://www.leliana.es/va/node/12997> para su presentación como documento adjunto]

ANEXO II

(Modelo de Autobaremación)

Nota: Las personas que se presenten por el turno de movilidad podrán descargarse el modelo de auto-baremación como PDF auto-rellenable en la página web del Ayuntamiento, Área de RR.HH., en el siguiente enlace: <https://www.leliana.es/va/node/12997> y cuyo contenido sigue el orden y las puntuaciones previstas en el Anexo VII del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre del Consell, del establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana.